



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA – LA GUAJIRA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	BRANDO JOSE NARVAEZ PEREZ y OTROS
DEMANDADO:	CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA y OTRO.
JUZGADO DE: ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.
TEMA:	RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA.
RADICACION N°	44-001-31-03-002-2021-00027-01

En atención al informe secretarial que antecede, y agotado el examen preliminar, se advierte el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 325 del CGP, razón para admitir en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia dictada 16 de noviembre de 2023¹, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha (La Guajira).

De otro lado, conforme al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la anterior decisión, se ordena correr traslado por cinco (05) días a la parte apelante en el proceso de la referencia, para que se sirva presentar la sustentación del recurso de alzada, haciéndole saber que los argumentos deben referirse a los reparos concretos expresados ante el Juzgador de Primer Grado, so pena de declarar desierto el mismo, la cual debe remitir a este Despacho, por conducto de la Secretaría de esta Corporación, en horario hábil.

Vencido el término antes señalado y sustentado el recurso, se ordena correr traslado por cinco (05) días, a los no apelantes para presentar sus alegatos finales.

Una vez cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para dictar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

¹ Pdf. 201. Cdno. Primera instancia

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca4d71bc6e415ede4e896ead4767c40031bd95277c30f78335d6c4eaab74f73**

Documento generado en 06/02/2024 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>